

Año Escolar 2017-2018

NOTIFICACION ANUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME (UCP)

Para los estudiantes, empleados padres o tutores de sus estudiantes, comités consejeros de las escuelas y distrito, oficiales de escuelas privadas apropiadas o representantes y otras personas interesadas.

El Distrito Escolar Unificado de Fresno tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes estatales y federales aplicables y reglamentos y tiene procedimientos establecidos para atender las acusaciones de discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación y acoso (bullying) y quejas de supuesta violación a las leyes estatales o federales que gobiernan los programas educativos incluyendo todas las actividades académicas, extra curriculares y patrocinadas por la escuela y cargos de cuotas ilegales al estudiante, y cualquier queja que alegue que el distrito no ha cumplido con los requisitos legales relacionados con el alojamiento de lactancia, derechos educativos de estudiantes que son bajo cuidado adoptivo temporal, o sin hogar, o ex estudiantes de la corte juvenil, períodos de curso sin contenido educativo, minutos de instrucción de educación física (grados 1-6), y el no cumplimiento de nuestro Plan de Control y Rendición de Cuentas Local (LCAP).

El Distrito Escolar Unificado de Fresno debe investigar todas las acusaciones de discriminación ilegal, hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso en contra de cualquier persona en los programas y actividades del distrito, incluyendo, pero no limitado a, aquellos programas o actividades financiadas directamente por o que reciben o se benefician de alguna ayuda financiera del estado en base a sus características reales o percibidas de raza o el origen étnico, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o de paternidad, incapacidad física o mental, sexo, la orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o la información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código Penal 422.55, o Código de Gobierno 11135 o en base a su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

El UCP también se debe usar cuando se atienden las quejas de supuesto incumplimiento en el cumplimiento con las leyes estatales y/o federales en:

Educación de Adultos	Programas de Ayuda Categórica Consolidados
Educación Después de Escuela	Educación Migrante
Centros de educación para Indios Americanos Nativos	Centros y Programas Ocupacionales Regionales
Educación de Carreras Técnicas	Instalaciones Escolares
Programas de Cuidado del Niño(a) y Desarrollo	Programas de Educación Especial
Programas de Nutrición del Niño(a)	Requisitos de Planeamiento de Seguridad

Una queja por incumplimiento con las leyes relacionadas a cuotas de los estudiantes puede ser presentadas conforme al UCP local. Las tarifas del alumno / o queja y LCAP se pueden presentar en forma anónima si la denuncia provee evidencia o información que lleve a la evidencia para apoyar la reclamación. Un alumno inscrito en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota del alumno para participar en programa educativa, incluyendo las actividades curriculares y extracurriculares.

Quejas de incumplimiento con las leyes relacionadas a cuotas a los estudiantes se deben presentar con el director de la escuela.

Una cuota del estudiante incluye, pero no es limitada a, todo lo siguiente:

1. Cargo de cuota a un estudiante como condición para inscribirlo en la escuela o clases o como una condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para crédito.
2. Un depósito de seguridad u otro pago, el cual se requiere que el estudiante haga para obtener un candado, casillero, libro, aparatos de clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipo.
3. Una compra que se requiere que el estudiante haga para obtener materiales, artículos o equipo o ropa asociada con una actividad educativa.

Una queja por cobros/cuotas al estudiante debe ser sometida no después de un año de la fecha que ocurrió la supuesta violación.

Quejas deben interponerse por escrito y firmados por el denunciante. Si el demandante no es capacitado de poner su queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones como la discapacidad o el analfabetismo, el personal del Distrito les asistirá en la presentación de la queja.

La Junta Directiva designa a los siguientes oficiales de cumplimiento para recibir quejas formales e informales de los constituyentes, incluidos los estudiantes, e investigarlos para garantizar que el distrito cumpla con la ley (Título II, V, IX, Título 5, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación):

<p>Teresa Plascencia, Directora Ejecutiva Titulo 5 Oficial de Cumplimiento Oficina de Servicios al Constituyente Distrito Escolar Unificado de Fresno Dirección: 2309 Tulare Street, Room 218, Fresno, CA 93721 Número de Teléfono: (559) 457-3736 FAX: (559) 457-3933 Email: Teresa.Plascencia@fresnounified.org</p>	<p>Brian Beck, Oficina de Educación Especial Superintendente Asistente Oficina de Educación Especial Distrito Escolar Unificado de Fresno Dirección: 1301 M Street, Fresno, CA 93721 Número de Teléfono: (559) 457-3226 FAX: (559) 457-3258 Email: Brian.Beck@fresnounified.org</p>
<p>Paul Idsvoog, Cacique de Recursos Humanos Oficial Titulo IX /AgeDA (Ley Contra la Discriminación) Recursos Humanos Distrito Escolar Unificado de Fresno Dirección: 2309 Tulare Street, Fresno, CA 93721 Número de Teléfono: (559) 457-3730 FAX: (559) 457-3528 Email: Paul.Idsvoog@fresnounified.org</p>	<p>Jeanne Butler, Gerente Coordinador de Sección 504 Distrito Escolar Unificado de Fresno Dirección: 1301 M Street, Fresno, CA 93721 Número de Teléfono: (559) 457-3308 FAX: (559) 457-3258 Email: Jeanne.Butler@fresnounified.org</p>

Las quejas de supuesta discriminación ilegal, hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso deben ser presentadas dentro de los seis (6) meses de la fecha que ocurrió el supuesto incidente o dentro de los seis (6) meses de la fecha que el demandante obtuvo conocimiento por primera vez de la supuesta discriminación, hostigamiento, intimidación, o acoso. El tiempo de presentación puede ampliarse hasta 90 días por el Superintendente o su designado para buena causa previa solicitud por escrito por el autor que establece las razones de la extensión.

Según lo apropiado para cualquier queja de supuesta discriminación, hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso, el Superintendente o la persona designada puede mantener la identidad del demandante en forma confidencial hasta la extensión que la investigación de la queja no sea obstruida. Las quejas deben ser investigadas de la manera que protege la confidencialidad de las personas y mantiene la integridad del proceso.

Las quejas serán investigadas y se enviará por escrito la decisión o reporte al demandante dentro de los (60) días de haber recibido la queja. Este período de tiempo de (60) días, puede ser extendido por medio de un acuerdo por escrito de la queja. La persona de la Agencia Educativa Local (LEA) responsable de investigar la queja debe conducir y completar la investigación de acuerdo con las secciones 4680-4687 y de acuerdo con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621.

El demandante tiene el derecho de apelar la decisión de la Agencia LEA al Departamento de Educación de California (CDE) sometiendo una apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido la decisión de la Agencia LEA. En cualquier queja alegando discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el demandado también tendrá derecho a presentar una apelación ante el CDE de la misma manera que el querellante, si está insatisfechos con la decisión del distrito. La apelación debe incluir una copia de la demanda sometida a la Agencia LEA y una copia de la decisión de la misma.

Los remedios de la ley civil pueden estar disponibles bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación, o las leyes de acoso (Bullying), si procede. En casos apropiados se puede presentar una apelación de acuerdo al Código de Educación Sección 262.3. Un demandante puede seguir los remedios de la ley civil disponibles fuera de los procedimientos de la queja de la Agencia LEA. Los demandantes pueden buscar asistencia de los centros de mediación o los abogados de interés público/privado. Los remedios de la ley civil los cuales pudieran ser impuestos por la corte incluyen, pero no son limitados a órdenes por mandato o restricción.

El UCP también se debe usar cuando las quejas son dirigidas al supuesto incumplimiento del distrito con los requisitos legales relacionados a la implementación del plan de responsabilidad de control local del distrito (LCAP).

El UCP también se debe usar cuando la queja es dirigida a quejas de supuestas represalias en contra del demandante u otro participante en el proceso de la queja.

Una copia de la póliza del UCP del Distrito Escolar Unificado de Fresno y procedimientos de la queja deben estar disponibles de forma gratuita.

Revised 1/25/18